



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, correspondiente al Martes 5 de Octubre de 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 276, del corriente año, y por la Presidencia del Consejo de Ministros, se publica el siguiente

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los predios rústicos y urbanos de propiedad del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de Beneficencia é Instrucción pública, los de las provincias y propios y comunes de los pueblos, y los pertenecientes á manos muertas de carácter civil, declarados en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, continuarán enagenándose con arreglo á la misma ley y á la de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Hasta que las Córtes resuelvan los tipos de capitalizacion que en lo sucesivo hayan de regir, seguirán en suspenso la redencion y venta de los censos, foros y fincas de arrendamientos anteriores al año de 1800, declaradas como censos por el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856.

Art. 3.º Se observarán los reglamentos, instrucciones y órdenes anteriormente dictadas para la ejecución de las mencionadas leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 en lo que se refieren á la venta de las fincas expresadas en el artículo 1.º

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes, del presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones correspondientes.

Dado en Palacio á 2 de Octubre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Y como la desamortizacion civil, ya se la considere en el orden político ó ya en el económico, es una medida de altísima y trascendental importancia, siendo esta provincia una de las que han de obtener de ella mayores beneficios, he dispuesto publicar por Boletín extraordinario el anterior Real decreto,—sin perjuicio de reproducirlo en el ordinario con la exposicion que le precede—para anticipar á los habitantes de la provincia la satisfaccion que, indudablemente, ha de proporcionarles.

Cáceres 5 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.
 correspondiente al Martes 5 de Octubre de 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO
DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, num. 276 del corriente año, y por la Presidencia del Consejo de Ministros, se publica el siguiente

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los predios rústicos y urbanos de propiedad del Estado, los del señorio del ex-Infante D. Carlos, los de Beneficencia é Instrucción pública, los de las provincias y propios, y comunes de los pueblos, y los pertenecientes á manos muertas de carácter civil, declarados en estado de venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, continuará en engajándose con arreglo á la misma ley y á la de 11 de Julio de 1856.

Art. 2.º Hasta que las Cortes resuelvan los tipos de capitalización que en lo sucesivo hayan de regir, según en sus preceptos la redencion y venta de los censos, lotes y fincas de arrendamientos anteriores al año de 1800, declaradas como censos por el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856.

Art. 3.º Se observarán los reglamentos, instrucciones y órdenes anteriormente dichas para la ejecución de las mencionadas leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 en lo que se refieren á la venta de las fincas expresadas en el artículo 1.º

Art. 4.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes, del presente Real decreto, para cuyo cumplimiento se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones correspondientes.

Dado en Palacio á 2 de Octubre de 1858.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Y como la desamortización civil, que se la considere en el en público ó que en el económico, es una medida de utilidad trascendental importancia, siendo esta provincia una de las que han de obtener de ella mayores beneficios, he dispuesto publicar por Boletín extraordinario el anterior Real decreto, —sin perjuicio de reproducirlo en el ordinario con la exposicion que le precede— para anticipar á los habitantes de la provincia la satisfaccion que, indudablemente, ha de proporcionarles.

Cádiz 5 de Octubre de 1858.—El Gobernador, Bartolomé Romero Real.

Cádiz: 1858. Imp. de D. N. M. Jimenez.